



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo el día 15 de MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL diciembre de 2024 reunido el CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 16 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO NEGOCIACIÓN "SERVICIOS DE ENSEÑANZA", SUBGRUPO 07 "ENSEÑANZA NO FORMAL", integrado : POR EL PODER EJECUTIVO: por los Dres. Fernando Delgado, Rosario Domínguez, Silvana Golino y Laura Zúñiga; POR EL SECTOR EMPLEADOR: por AUDEC representada por el Cr. Daniel Acuña y por ANONG representada por el Dr. Marcelo Schelotto ; POR EL SECTOR TRABAJADOR: SINTEP representado por los Profesores Sergio Sommaruga y Pablo Abisab y la Psicóloga Claudia Lártiga ;

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores de todas las instituciones que componen el subgrupo 07 "Enseñanza no formal" del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza".-----

SEGUNDO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y salarios mínimos por categoría durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1º. de julio de 2025, el 1º. de enero de 2026, el 1º. de julio de 2026 y el 1º. de enero de 2027. -----

TERCERO: AJUSTES SALARIALES: AL 1º DE JULIO DE 2025: Se establece, a partir del 1º de julio de 2025, un incremento salarial de 4,85 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025, resultante de la evolución

del Índice Medio de Salarios (IMS) del período 1º de diciembre 2024 – 31 de mayo 2025. -----

CUARTO: AJUSTE SALARIAL AL 1º DE ENERO DE 2026.- Se establece con vigencia a partir del 1º de enero de 2026 un ajuste salarial según el Índice Medio de Salarios (IMS) del período 1º de junio 2025 – 30 de noviembre de 2025, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025.-----

QUINTO: AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2026.- Se establece con vigencia a partir del 1º de julio de 2026 un ajuste salarial según el Índice Medio de Salarios (IMS) del período 1º de diciembre de 2025 – 31 de mayo de 2026, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2026.-----

SEXTO: AJUSTE SALARIAL AL 1º DE ENERO DE 2027.- Se establece con vigencia a partir del 1º de enero de 2027 un ajuste salarial según el Índice Medio de Salarios (IMS) del período 1º de junio 2026 – 30 de noviembre de 2026, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2026.-----

SÉPTIMO: SALARIOS MÍNIMOS: *Se fijan los siguientes salarios mínimos por categoría, por 44 horas semanales de labor, los que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2025, y se detallan a continuación:*

M. J. A. S.

X

Oliveras

- a) Auxiliar de Mantenimiento, Limpieza y Cocina: \$ 39.637
- b) Recepcionista, portero, sereno: \$ 39.637
- c) Auxiliar contable, administrativo: \$ 40.847
- d) Encargado de Cocina: \$ 44.683
- e) Encargado de mantenimiento: \$ 44.683
- f) Educador: \$ 57.448
- g) Maestro, profesor, educador con título terciario o universitario de grado: \$ 61.909
- h) Profesional: médico, asistente social, nutricionista, psicólogo, fonoaudiólogo, psiquiatra, psicopedagogo, psicomotricista, sociólogo, abogado, contador: \$ 76.599

A los efectos de calcular el salario mensual, para una oferta laboral de un trabajador, con carga horaria menor a 44 horas semanales, se aplicará lo siguiente: se dividirá el salario mensual del trabajador por 44 y el valor así obtenido se multiplicará por la cantidad de horas semanales que desempeñe.

OCTAVO: PAGO DE LA RETROACTIVIDAD: Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1º de julio de 2025 a la fecha de la firma del presente acuerdo, se pagará en una única vez con el salario de diciembre y no más allá del 31 de enero de 2026.

NOVENO: VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ANTERIORES. Las partes acuerdan expresamente que se mantienen vigentes todos y cada uno de los derechos y beneficios consagrados en los convenios y/o acuerdos alcanzados en las

rondas anteriores de negociación colectiva. Las partes exhortan a los empleadores a informarse debidamente de los mismos y ceñirse a su fiel cumplimiento.

Asimismo, los derechos y beneficios que forman parte de este acuerdo se mantendrán en el tiempo, siempre y cuando las partes no acuerden lo contrario.

Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores en su faz individual o colectiva. -----

DÉCIMO: BONIFICACIÓN JUBILATORIA: El sector empleador y el sector trabajador propiciarán que se aplique la norma que prevé el cómputo bonificado de los años trabajados en este sector, a los efectos de acceder a la jubilación con anterioridad, pudiéndose plantear modificaciones normativas a efectos de habilitar si fuese pertinente la inclusión de otras categorías laborales.-----

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.- Se ratifica la cláusula novena del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 20 de diciembre de 2023, sobre la vigencia del principio de continuidad. -----

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD:

- Las trabajadoras que deban realizarse un estudio o examen médico indicado por prescripción médica resultante de la radiografía mamaria (mamografía), el Test del Virus del Papiloma Humano (VPH) y/o el examen de Papanicolaou (PAP), tendrán derecho a un día de licencia al año con goce de sueldo para la realización de dicho estudio. Este derecho se adiciona al día amparado en la ley 20.361 y concordantes.
- Los trabajadores de 40 años de edad o más, tendrán derecho a un día de licencia al año -con goce de sueldo- para la realización de examen de próstata.
- Los trabajadores menores de 40 años tendrán derecho a un día de licencia al año -con goce de sueldo- para la realización de examen de próstata, siempre y cuando el estudio sea indicado por prescripción médica.

En todos los casos se deberá presentar la constancia correspondiente.-----

DÉCIMO TERCERO: LICENCIA ESPECIAL POR TRASLADO DE DOMICILIO

(MUDANZA): El trabajador tendrá derecho a un día de licencia cada dos años calendario -sin goce de sueldo- para la realización de la mudanza o los trámites derivados de esta. El trabajador deberá acreditar la actividad de manera fehaciente.-----

DÉCIMO CUARTO: LICENCIA ESPECIAL REMUNERADA POR TRASLADO DE DOMICILIO (MUDANZA):

Sin perjuicio de la cláusula anterior, el trabajador tendrá derecho a un día de licencia especial remunerado una vez cada cuatro

años, que no será acumulable con el día impago de la cláusula anterior.

Este día de licencia pago, se generará a partir del tercer año de trabajo cumplido en la institución. El trabajador deberá acreditar la actividad de manera fehaciente.-----

DÉCIMO QUINTO: LICENCIA PARA CONSULTAS CON ESPECIALISTAS: En las localidades donde no exista atención con médico especialista y que por esta circunstancias el trabajador/a tenga que trasladarse a otra localidad, se otorgará el tiempo razonable para este fin sin afectación del salario. El trabajador/a deberá acreditar la concurrencia a esta consulta que no deberá exceder de un día de trabajo por consulta.

Para la implementación de este beneficio las partes exhortan la aplicación del principio de razonabilidad.

Los términos establecidos en esta cláusula y sus impactos se analizarán en el término de seis meses o cuando cualquiera de las partes lo estimen necesario, reuniéndose nuevamente el Consejo de Salario para evaluar el funcionamiento de este beneficio y en su caso su revisión.-----

DÉCIMO SEXTO: DESCANSO ADICIONAL PARA EMBARAZADAS: Las trabajadoras grávidas a partir del sexto mes de embarazo contarán con un periodo de descanso adicional de 15 minutos, luego de la sexta hora reloj de trabajo continuo. La implementación de este tiempo de descanso será acordado entre las partes y no podrá interrumpir el adecuado funcionamiento de los servicios.-----

DÉCIMO OCTAVO: CONVENIO PROCES-SINTEP-INEFOP: Los trabajadores que estén cursando bachillerato a través del Convenio Proces-Sintep-Inefop podrán solicitar, en el caso que la clase coincida con su horario de trabajo, dos horas de la jornada laboral cada quince días para poder asistir a las clases con un tope de catorce horas pagas por semestre.-----

DÉCIMO NOVENO: DÍAS ADICIONALES POR ESTUDIO: Cuando se lleguen a los topes establecidos en la Ley 18.458 Artículo 2 Literales A y B, los trabajadores tendrán derecho a dos días adicionales de licencia por estudio sin goce de sueldo. Estos dos días no serán acumulables a los previstos legalmente, y alcanzarán a aquellas personas que lleguen a los topes establecidos en la norma, según le corresponda de acuerdo con su carga horaria semanal.-----

VIGÉSIMO : CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente acuerdo. Se acuerda que, en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa o institución, que aluda a lo convenido, deberá convocarse a un ámbito bipartito entre la institución o empresa y el Núcleo de Base del SINTEP, procurando resolver el mismo. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo al MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias.-----

(me)
MTSS

Claudia

VIGÉSIMO PRIMERO : PROTECCIÓN SALARIAL: Ante la eventualidad de una retracción salarial, que resulte de la comparación entre la evolución de la inflación y el índice medio de salarios (IMS) en el período de vigencia del presente acuerdo, las partes asumen el compromiso de buscar una solución reparatoria y correctiva del salario real.

A tales efectos, al inicio de la décimo segunda ronda, se realizarán las gestiones ante las instituciones correspondientes, con el fin de lograr la provisión de los fondos necesarios para que los trabajadores puedan, en un determinado período de tiempo, recuperar la pérdida salarial.

Esto siempre que se transfiera a los acuerdos correspondientes una partida especial, diferenciada y adicional, a ese fin específico.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EDUCADOR CON TITULO TERCIARIO: Se aclara respecto de la categoría de Educador con título terciario o universitario de grado (cláusula séptima, literal G de la ronda 9): las partes convienen que se entiende por Educador con formación terciaria a aquellos educadores que acrediten título de alguna de las siguientes carreras cuya formación esté vinculada a la educación: Carrera de educador en primera infancia de CENFORES (2 años)/Profesorado de educación media/Licenciatura en educación inicial, educación física, recreación y tiempo libre (pública o privada)/ Maestro de primera Infancia ANEP/ Magisterio en general público o privado/ psicomotricista/ psicopedagoga/o,/ psicóloga/o,/ licenciada/o en trabajo social,/ licenciada/o en comunicación,/ ATPI (asistente técnico de primera infancia), / Tecnicatura y/o Licenciatura en Acompañante

Pedagógico de Educación Inclusiva,/ Títulos de Formación Terciaria emitidos por el CFE.

Esta cláusula no es retroactiva, tiene vigencia a partir de la firma de este acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, para quienes a la fecha de este acuerdo se estén desempeñando como educadores, teniendo algunos de los títulos mencionados o los que se incorporen en el futuro, se les aplicará esta norma a partir de la firma de este acuerdo una vez que presenten su título respectivo.

Los educadores que acrediten algunas de las carreras dictadas anteriormente, luego de haber ingresado a la organización y una vez presentada la certificación correspondiente pasarán a formar parte del escalafón “Educadores con formación Terciaria”. Esto implicará la correspondiente adecuación y será exclusivamente aplicable para el rol de educador.

VIGÉSIMO TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO DEL PODER EJECUTIVO:

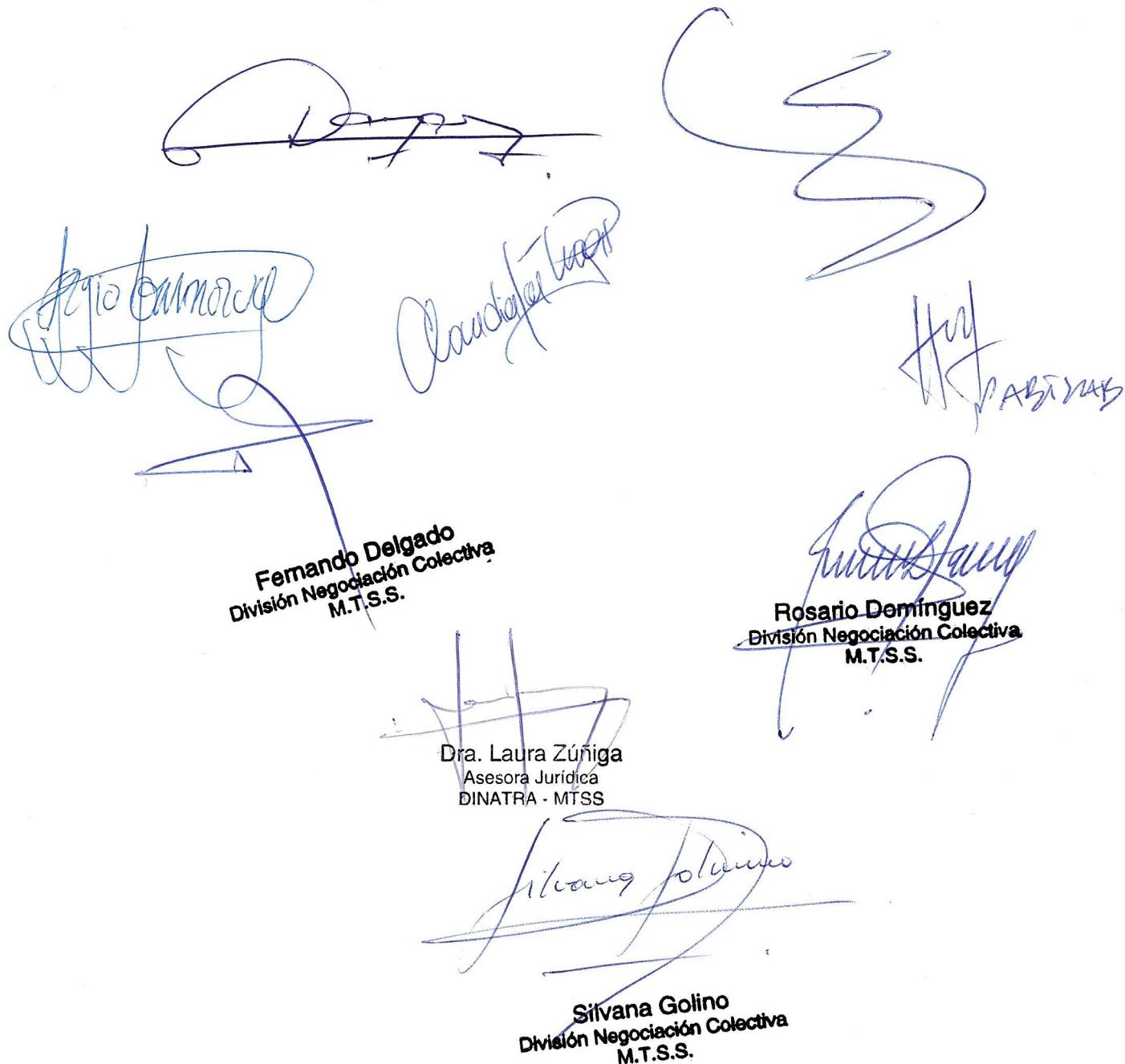
Los delegados del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de acompañar el presente acuerdo expresan que el criterio de ajuste salarial por Índice Medio de Salarios debe ser revisado y estudiado para próximas rondas salariales, en consonancia con los criterios de ajustes generales que se han dispuesto en la presente Ronda de Consejo de Salarios.

DECLARACIÓN UNILATERAL DEL SECTOR EMPLEADOR:

En el marco de la presente Ronda de Consejo de Salarios, las Asociaciones dejan expresa constancia de la necesidad de evaluar el impacto de la cláusula de continuidad en los

proyectos educativos / laborales donde los educando son quienes tienen la imposibilidad de renovar los contratos.

Para constancia de lo acordado se firman en el lugar y fecha arriba indicados, 7 ejemplares de un mismo tenor.



The image shows seven handwritten signatures in blue ink, each accompanied by a printed name and title below it:

- Fernando Delgado**
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.
- Rosario Domínguez**
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.
- Dra. Laura Zúñiga**
Asesora Jurídica
DINATRA - MTSS
- Silvana Golino**
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.



ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2025, reunido el CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL “SERVICIOS DE ENSEÑANZA” “SUBGRUPO 07 “ENSEÑANZA NO DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO NEGRICACIÓN COLECTIVA FORMAL” integrado por PODER EJECUTIVO por el Dr. Fernando Delgado y las Dras. Silvana Golino, Laura Zúñiga y Rosario Domínguez, por el SECTOR EMPLEADOR por el Cr. Daniel Acuña y el Dr. Marcelo Schelotto y POR EL SECTOR DE LOS TRABAJADORES, por SINTEP, representado en este acto por los Prof. Pablo Abisab y Sergio Sommaruga y por la Psic. Claudia Lártiga, HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: En Acta de Consejo de Salarios firmada el día 15 de diciembre de 2025 se padeció un error en la numeración de las cláusulas del documento, pasando de la cláusula décimo sexta a la décimo octava.

SEGUNDO: En consecuencia, la cláusula décimo séptima no aparece simplemente por un error en la numeración, careciendo por ende la misma de contenido.

Para constancia, se suscriben en el lugar y fecha arriba indicados cinco ejemplares de un mismo tenor.

DANIEL ACUÑA

P ABISAB

Fernando Delgado
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Rosario Domínguez
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Silvana Golino
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Dra. Laura Zúñiga
Asesora Jurídica
DINATRA - MTSS